

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para lo de su competencia. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1792

RADICACION 2020-00062-00

Encontrándose dentro del término de ley la parte demandada **PASCUALA CASTILLO DE SIERRA**, ha dado contestación a la demanda y pese a que no las rotula se advierte del escrito que formula excepciones, por ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 443 del CGP, se correrá traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada **PASCUALA CASTILLO DE SIERRA**, presentada el 03 de febrero de 2021, conforme al numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P., se corre traslado al demandante por el término de diez (10) días, a fin que presente las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: 19/08/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria